

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL              |            | FUERA                |              |
|----------------------|------------|----------------------|--------------|
| Por 1 mes. . . . .   | 2 pesetas. | Por 1 mes. . . . .   | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. . . . . | 5,50 "     | Por 3 meses. . . . . | 7 "          |
| Por 6 meses. . . . . | 10,50 "    | Por 6 meses. . . . . | 12,50 "      |
| Por 1 año . . . . .  | 20,5 "     | Por 1 año . . . . .  | 24 "         |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.

**LÓPEZ PUIGCERVER**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**REGLAMENTO**

PARA OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Dirección del ramo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en su caso, para hacer constar que han cumplido veinticuatro años de edad.

2.º Título original ó testimonio de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º La Dirección general de los Registros y del Notariado, declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid* la lista de aquéllos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones, se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en

que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los Aspirantes por medio de la *Gaceta*, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 5.º Los ejercicios serán dos: uno teórico, y otro práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio, consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria, tres de Derecho civil español, común y foral, una de Derecho Mercantil, una de Legislación notarial, una de Derecho administrativo, una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender la inscripción.

Art. 8.º Para cada oposición el Tribunal nombrado adoptará las medidas oportunas para que diariamente entren en suerte 340 preguntas en la forma siguiente:

- Ciento de Derecho civil.
- Ciento de Legislación hipotecaria.
- Cuarenta de Legislación notarial.
- Cuarenta de Derecho mercantil.
- Veinte de Derecho administrativo.
- Veinte del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.
- Veinte de procedimientos judiciales.

Art. 9.º El día señalado para comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará

su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le correspondiera después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se formarán grupos de los opositores, que designará la suerte.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán, en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre que lacrará; debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 12. Al final de cada sesión, el Tribunal calificará en votación secreta á los opositores que hayan actuado.

Art. 13. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los oposito-

res que hayan practicado los dos ejercicios.

Art. 14. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 15. No podrán tomar parte en la votación los Vocales que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 16. El Tribunal hará una clasificación especial para los opositores aprobados. El orden de esta clasificación será según el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal; y en vista de todo, fijará el número con que deben ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 17. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la citada Dirección.

Art. 19. Formada la lista de Aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Dirección del ramo, y por esta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, según lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 16 de Junio de 1890.  
Aprobado por S. M. — *López Puigcerver*.

## GOBIERNO CIVIL.

### Elecciones

CIRCULAR

Hallándose vacante más de la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Clavijo, este Gobierno ha acordado, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 47 de la vigente ley Municipal, señalar el día 3 del próximo mes de Agosto para que tenga lugar en dicho pueblo la elección parcial, para cubrir las vacantes que existen en dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 15 de Julio de 1890.

*El Gobernador,*  
José González Serrano

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ruiz Fernández, vecino de Ausejo y Depo-

sitario que ha sido de fondos municipales, contra un acuerdo de este Gobierno, que confirmó otro del Ayuntamiento de dicho pueblo haciéndole responsable de las cantidades que existen en su poder, cobradas de los repartos de que estuvo encargado como Recaudador, dejando sin efecto por el que se le hacía responsable de descubiertos, haciendo extensiva la responsabilidad á todos los que ejercieron la administración municipal en las épocas de que aquellos proceden, previa la formación del oportuno expediente que al efecto deberá instruirse.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril último.

Logroño 14 de Julio de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que á continuación se relaciona, fugado del hospital de Valladolid, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

*Señas:*

Santiago Sánchez Luna, de 43 años de edad, natural de Corella (Navarra), alto, delgado, barba poblada.

Logroño 14 de Julio de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

### Comisión provincial

Resultando desierta la segunda subasta para el arrendamiento de la recaudación de derechos en el portazgo de Iregua, y atendiendo á que va á transcurrir el primer mes del año económico, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia, acordó reducir el tipo del remate á 2000 pesetas y anunciarlo para el día 29 del actual, dando principio el acto á las diez de la mañana.

Logroño 12 de Julio de 1890.

*El Gobernador Presidente,*

José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate, por medio de

subasta pública y por cantones, el servicio de bagajes de la provincia para el ejercicio de 1890-91.

Los tipos señalados para la subasta de cada cantón, son los siguientes:

|                              | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Logroño. . . . .             | 1600    |
| Cenicero. . . . .            | 700     |
| Ausejo. . . . .              | 900     |
| Santo Domingo. . . . .       | 500     |
| Arnedillo. . . . .           | 600     |
| Cervera. . . . .             | 600     |
| Alfaro. . . . .              | 700     |
| Calahorra. . . . .           | 900     |
| Nájera. . . . .              | 500     |
| Haro. . . . .                | 700     |
| Torrejón de Cameros. . . . . | 300     |

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del 30 de Julio y será simultánea en la capital y en cada uno de los cantones citados. En la capital se efectuará bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la corporación y del Secretario de la misma. En las cabezas de cantón se celebrará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Durante la hora de subasta y al hacer los licitadores su primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta.

Este depósito se constituirá: para las subastas que hayan de efectuarse en esta capital, en la Caja provincial, y para las que se verifiquen en las cabezas de cantón, en la municipal.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial y en la Secretaría de Ayuntamiento de cada cabeza de cantón.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de la subasta, y éstas se harán con arreglo al modelo que se fija al final.

Logroño 12 de Julio de 1890.

*El Gobernador Presidente,*  
José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero

*Modelo de proposición.*

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para la subasta del servicio de bagajes para el cantón de... durante el ejercicio de 1890-91, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas.

*Sesión de 11 de Abril de 1890.*

En la ciudad de Logroño, á once de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados.

Sres. Araoz.

» Rivas.

» Redal.

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

D. Martín Sambeat.

» José María Bustamante.

Talladores.

D. Celestino San Epifanio.

» Félix Martín.

Discordia.

D. Santiago Antón.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones, fueron llamados los interesados del pueblo de

TRICIO

Reemplazo de 1890

Habiendo alegado tener hermanos en el ejército los mozos

Número 1.<sup>o</sup> Antonio Fernández Martínez, y

Núm. 3. Felipe Nalda Nájera; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888

Núm. 1.<sup>o</sup> Segismundo García Asensio. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1877

Número 3. Cándido García Martínez. Reconocido por el Sr. Sambeat fué declarado útil y por el Sr. Bustamante útil condicional. Reconocido nuevamente y para dirimir la discordia por D. Ezequiel Lorza y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á comprobación.

VENTROSA

Se acordó ordenar al Ayuntamiento remita los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas á los mozos Eusebio Fernández Blázquez y Roque Muñoz García, números 3 y 4 del reemplazo de 1887.

VILLAR DE TORRE

Reemplazo de 1889

Número 2. Lucas Martínez Azofra. Expuso tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

VILLAREJO

Reemplazo de 1887

Número 1. Fructuoso Palacios é Iturza. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 2. Víctor Victoria Nestares. Medido, resultó corto para activo.

## URUÑUELA

Reemplazo de 1890

Número 2. Maximino Loza García. Alegó tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889

Número 2. Blas Díez Rodríguez. Expuso tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888

Número 9. Marcial Sáez Campos. Alcanzó la talla ante al Ayuntamiento; pero continuando exceptuado como hijo de viuda pobre, se acordó dar conocimiento al Sr. Coronel jefe de la zona militar.

Núm. 11. Cayetano Ballesteros Benito. Alegó tener un hermano en el ejército; se acordó solicitar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887.

Número 3. Higinio Marín Minguéz. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 8. Manuel Castillo López. Reconocido, fué declarado inútil.

## VILLAVEVERDE

Número 1.º Nicolás Tobías Muriello. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado:

Resultando que el mozo no tiene padre conocido y en tal sentido no procede ser reputado en concepto de hijo natural:

Considerando que la excepción expuesta no se otorga más que á los mozos que tienen la consideración de hijos naturales que se hallan reconocidos en forma legal:

Vistos el caso 6.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 y 22 de Febrero de 1881; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo.

## VINIEGRA DE ABAJO

No habiéndose presentado al acto de la clasificación los mozos

Número 1.º Higinio Montalbo Tornero.

Núm. 2. Lesmes Sánchez Sánchez y

Núm. 3. Gerardo Terrero Pérez, y

Núm. 4. Esteban Moreno Sánchez, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo.

Se acordó ordenar á dicha corporación revise la excepción que viene disfrutando Nicanor Villar Romero, del reemplazo de 1887, y remita el expediente justificativo de éste y de Rafael Tobía Tornero.

## VINIEGRA DE ARRIBA

No habiéndose presentado los mozos

Número 1.º Prudencio Hernández Parra, y

Núm. 2. Juan Francisco Martínez Antón, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo, y que remita los justificativos de

las excepciones otorgadas á Juan Martínez Lázaro y Toribio Agreda Martínez, del reemplazo de 1888.

## ALFARO

Reemplazo de 1890

Número 2. Sebastián Grandes Clorente. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 22. Demetrio Bea Vallejo. Reconocido, fué declarado inútil y excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 30. Carlos Ramiro Aranda. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 31. Feliciano San Emeterio y Celedonio. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1889

Número 9. Juan Zarantón Soldevilla. No se presentó á reconocimiento por hallarse enfermo.

Núm. 21. Eugenio Martínez Ruiz. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 28. Pedro Lázaro Melero. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 35. Eduardo Fausto Sáenz Rosel. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 41. Juan Amalio Sanz Blanco. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1888

Número 31. Manuel María Díaz González. Medido, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1887

Número 33. Félix Ramón Navarro, y

Núm. 35. Francisco Galdames Fraile. Tallados, resultaron cortos para activo.

## ALDEANUEVA DE EBRO

Reemplazo de 1890

Número 1.º Sebastián Ruiz Fernández. Reconocido, fué declarado inútil y excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 2. José María Martínez Jiménez. Expuso tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 14. Cecilio Escalada Delgado. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que reconocido el padre del mozo ante esta Comisión por dos facultativos, ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados:

Vistos el caso 1.º, art. 69, apartado 1.º, regla 6.ª, 7.ª y 8.ª, del 70 de la ley de Reclutamiento; esta corporación ha acordado declarar al referido mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1889

Número 7. José María Gutiérrez

Bergasa. Medido, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1888

Tallados, resultaron cortos para activo los mozos

Número 2. Sebastián García Velázquez, y

Núm. 4. Julián Gutiérrez Jiménez.

Núm. 18. Pío Ruiz Lasheras. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verifique el día 15 del actual.

Reemplazo de 1887

Núm. 2. Andrés Pérez Gutiérrez. Se acordó reclamar certificado de su hermano Esteban que sirvió en el batallón cazadores de la Unión, en Cuba, y que según manifiesta el comisionado falleció en aquella isla.

## RINCÓN DE SOTO

Reemplazo de 1889

Número 13. Justo Galán Lanás. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

## ALCANADRE

Reemplazo de 1890

Número 1.º Saturnino Gumiel San Juan. Reconocido, fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 8. Gil Salas Roldán, y

Núm. 9. Amado Martínez Rupérez. Reconocidos, fueron declarados útiles.

Reemplazo de 1889

Reconocidos, fueron declarados útiles y en su consecuencia sorteables los mozos

Número 3. Félix Aranda Salas, y

Núm. 7. Justo Sancho García.

## PRADEJÓN

Reemplazo de 1890

Núm. 4. Aniceto Martínez Muniella. Alegó defecto físico; no se presentó al reconocimiento.

Núm. 8. Natalio Marín Lafuente. Expuso tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888

Núm. 3. Julián Martínez Ezquerro. Medido, resultó corto para activo.

Habiendo alegado tener un hermano en el ejército los mozos

Número 11. Agustín Lovego Fernández, y

Núm. 12. Pío Miranda Pellejero, se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887

Tallados resultaron cortos para activo los mozos

Número 4. Francisco Ezquerro Iñiguez.

Núm. 6. Eufrasio Heras Vicioso, y

Núm. 10. Sandalio Ezquerro Ezquerro.

Recibido del Gobierno civil de provincia el expediente formado para la

tercera tasación de las fincas expropiadas á D. Justo Díez Oscáriz para la construcción de la carretera de Fuenmayor á la estación del ferrocarril, y resultando probado que en él se han efectuado cuantas diligencias disponen las leyes sobre la materia, se acordó proponer á la Diputación se sirva resolver que procede el abono del capital é intereses que se adeudan á D. Justo Díez Oscáriz, por la expropiación de terrenos de su propiedad para la construcción de la carretera de Fuenmayor á la estación del ferrocarril y que se hallan consignados en presupuestos á virtud de acuerdos anteriores; pero que en manera alguna puede accederse á la pretensión á que los intereses devengados hasta la fecha se unan al capital primitivo para que juntos produzcan nuevos intereses, por ser á todas luces ilegal é injusto, y que tan pronto lo permita el estado de fondos de la caja provincial, se solventará la deuda.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

## Sección Judicial.

D. José López Mosquera, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día treinta del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se deslindan, para responder de las costas impuestas á Eusebio Martínez Marín, vecino de Alesanco, en causa que se le siguió en el Juzgado de Tudela por disparo de arma de fuego á persona determinada, en la que le fué impuesta condena por la superioridad.

*Bienes objeto de la subasta.*

Pesetas.

Una casa en la calle de Carretas de dicho pueblo de Alesanco, número treinta y siete, lindante por derecha saliendo con casa de Eusebio Martínez y Felipe Blanco, proindiviso; por izquierda herederos de Ángel Marín y por espalda Primitivo Prado, que fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

Media casa, proindivisa con Felipe Blanco, que linda por derecha saliendo con casa de Justina Villar, por izquierda la casa anterior y por espalda Isidoro Prado, en cuatrocientas noventa pesetas. 490

Dado en Nájera á diez de Julio de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores los tres remates de arriendo á venta libre celebrados en esta localidad para cubrir el encabezamiento de consumos, y á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el caso 4.º de la disposición 1.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se anuncia otra subasta de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el corriente ejercicio de 1890-91, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial el día 20 de los corrientes y horas de 10 á 12 de su mañana bajo el tipo de 7420 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es condición precisa la de depositar previamente en arcas municipales que justificará por medio de la presentación de la oportuna carta de pago, ó constituir la en el acto de hacerla, la cantidad de 100 pesetas y que la fianza hipotecaria que ha de prestar el rematante consistirá en bienes inmuebles por valor de la 4.ª parte á que ascienda el remate.

Alcanadre 11 de Julio de 1890.—El Alcalde primer teniente, Romualdo Salas.

En vista del resultado negativo del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos para el corriente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la subasta para el arriendo á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes para el ejercicio de 1890-91, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de 11 á 12 de su mañana por el sistema de pujas á la llana.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento y no podrá tomarse parte en la subasta sin que antes se haga el depósito del 2 por 100 en metálico del tipo señalado á los grupos dichos que abraza el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los sitios de costumbre á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Manzanares de Rioja 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Armas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y

hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Ojacastro 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Ortiz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Arenzana de Abajo 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Corera 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

La Santa 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Villoslada 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Marcelino Vidarte.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de

1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Rivafrecha 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Aldeanueva de Ebro 8 de Julio de 1890.—El presidente del Ayuntamiento, Roque Bretón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

El Rasillo de Cameros 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Ezcaray 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Quislán.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Cellorigo 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Busto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Rincón de Soto 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Faustino Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Zarratón 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Carlos Badillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público por el término de 8 días en el local que ocupa la Administración Subalterna de este partido, con el fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nájera 7 de Julio de 1890.—El presidente Administrador, Juan P. Esteban.

## Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes actual á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso, leña y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 12 de Julio de 1890.—Alfredo R. Sáiz.